

días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 824.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Comun de MATANZAS, creando arbitrio sobre mercancías, provisiones y gasolina, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MATANZAS
En uso de sus atribuciones, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.—A partir de la aprobación por la Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la común:

a)—\$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de mercancías extranjeras en general que se consuma en la común.

b).—\$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de provisiones en general que se consuma en la común, exceptuando carne, leche y vituallas.

c).—\$0.03 centavos oro americano por cada galón de gasolina que se consuma en la común.

Art. 2o.—Quedan exceptuados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas, nacionales o municipales.

Art. 3o.—El producido de la presente Ordenanza será destinado a las siguientes atenciones municipales:

a).—Construcción de un Cementerio.

b).—Alumbrado público.

c).—Arreglo de Calles.

Art. 4o.—La Sindicatura Municipal queda encargada de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando el Ayuntamiento los Reglamentos que fueren necesarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Matanzas a los 29 días del mes de Agosto de 1927. Firmados: J. M. Bidó M., Presidente del Ayuntamiento; Santos de la Rosa, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigail Del Monte,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 825.

VISTO el artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, creando impuesto sobre mercancías y provisiones, y que copiada a la letra dice as:

EL AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTY

CONSIDERANDO: que se hace de urgente necesidad dotar a la ciudad de un mejor servicio de agua y luz;

CONSIDERANDO: que sus entradas ordinarias son tan escasas que no alcanzan a cubrir sus gastos perentorios;

RESUELVE DICTAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

1o.—A partir de la aprobación, por las Cámaras Legislativas, de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común de Monte Cristy:

a)—diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de efectos y provisiones de boca, en general, que se consuman en la Común;

b)—Diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de mercancías extranjeras, en general, que se consuman en la Común.

2o.—Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para las oficinas públicas nacionales o municipales.